



Mventura R
SEP 27 '99 PH 4:48

000233

Nota: 5-9-N/84

La Embajada del Perú saluda a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos y por instrucciones del gobierno peruano procede a devolver la Nota N° CDH/s-100 de fecha 27 de setiembre de 1999 y sus respectivos anexos, la misma que fuera entregada al suscrito, hoy a las 11:30 de la mañana, por el doctor Manuel Ventura Robles, Secretario de la Corte. Los anexos son los que contienen las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el pasado 24 de setiembre sobre competencia en los casos IVCHER BRONSTEIN y el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL respecto del Perú.

Las razones que explican este procedimiento son las siguientes:

1. Mediante Resolución Legislativa N° 27152, de fecha 8 de julio de 1999 el Congreso de la República aprobó el retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

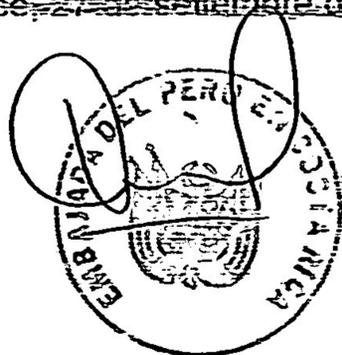
2. El 9 de julio de 1999, el Gobierno de la República del Perú procedió a depositar en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA) el instrumento mediante el cual declara que, de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la República del Perú retira la declaración de renacimiento de la cláusula facultativa de sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En consecuencia, dicho retiro produce efectos inmediatos a partir de la fecha del depósito del mencionado instrumento ante la Secretaría General de la OEA, esto es, a partir del 9 de julio de 1999, y se aplica a todos los casos en los que el Perú no hubiese contestado la demanda incoada ante la Corte.

3. Mediante Nota N° 5-9-N/71 de fecha 9 de agosto de 1999, esta Embajada remitió adjunto copia del texto de la Resolución Suprema N° 336-99-RE de fecha 3 de agosto de 1999 mediante la cual se deja sin efecto la designación del doctor Mario Cavagnaro Basile y del doctor Sergio Tapia Tapia como Agentes y Agente Alterno respectivamente ante esa Corte para el caso IVCHER BRONSTEIN.

La Embajada del Perú aprovecha de esta oportunidad para reiterarle a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos las seguridades de su más alta estima y consideración.

San José, 27 de setiembre de 1999.

A la Honorable
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Ciudad.-





**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**

SECRETARIA DE LA CORTE

000234

**MANUEL E. VENTURA ROBLES
SECRETARIO**

certifica:

Que el 27 de septiembre de 1999 el señor Ministro Jorge Lázaro, funcionario de la Embajada del Perú ante el Gobierno de la República de Costa Rica, se presentó en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José, Costa Rica, con el fin de hacer entrega a la Secretaría de esta Corte de la documentación que se detalla a continuación:

- Nota 5-9-N/84 de la Embajada del Perú de 27 de septiembre de 1999.

- Sentencias sobre Competencia en los casos Ivcher Bronstein y del Tribunal Constitucional, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de septiembre de 1999.

En fe de lo cual firmo en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José, Costa Rica a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Manuel E. Ventura Robles
Secretario**

FAX ORIGINAL

000235

Nota RE (GAB) N° 7-5-G/17-CDH

Lima, 29 de septiembre de 1999

Señor Presidente:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación a la nota CDH/S-1014, de fecha 27 de setiembre de 1999, mediante la cual se comunica a este Despacho las denominadas "sentencias sobre competencia" de fecha 24 de setiembre de 1999 emitidas en los casos Ivehel Bronstein y del Tribunal Constitucional. Sobre el particular agradezco dicha comunicación, y debo expresar a Vuestra Excelencia lo siguiente:

1. Las "sentencias sobre competencia" emitidas por la Corte y comunicadas el 27 de setiembre de 1999 no se encuentran procesalmente previstas por ninguno de los instrumentos vigentes en materia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.
2. Mediante Notas RE (MIN) N° 6/25 y RE (GAB) N° 6/24, de fechas 2 de agosto de 1999 y 15 de julio de 1999, respectivamente, el Estado Peruano devolvió las notificaciones de los referidos casos y comunicó a la Corte que había procedido a depositar ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el instrumento mediante el cual se comunicaba acerca de la decisión del Gobierno y del Congreso de apartarse de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
3. La Corte carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno sobre la validez jurídica de la decisión del Gobierno del Perú en el sentido de apartarse de su competencia contenciosa. El retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte es una decisión unilateral de libre voluntad del Estado peruano que no admite interpretación o calificación alguna.
4. A la luz de los argumentos anteriores y no estando el Estado peruano sometido a la competencia contenciosa de la Corte en los casos que se refiere la Nota CDH/S-1014, no consideramos a ésta como una notificación por cuanto el Estado peruano no es parte en los aludidos procesos.

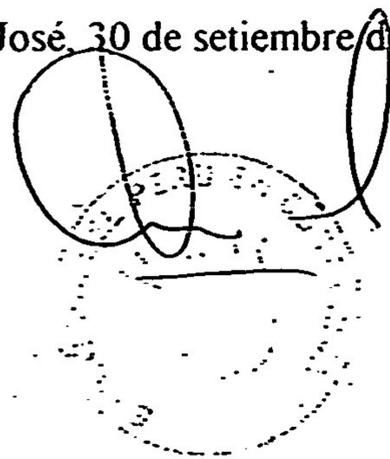
Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Al Excelentísimo señor
Antonio A. Cançado Trindade
Presidente de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos
San José de Costa Rica.-

La Embajada del Perú saluda muy atentamente a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos y tiene a bien, por instrucciones del gobierno peruano, remitir adjunto a la presente el texto del Comunicado de Prensa "El Perú y la Corte Interamericana de Derechos Humanos" que emitió el Ministerio de Relaciones Exteriores el 29 de setiembre pasado y, el texto del Comunicado de Prensa que emitió el Ministerio de Justicia el 30 de setiembre pasado. Ambas expresan la posición del Perú con relación a las sentencias sobre competencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de setiembre pasado en los casos IVCHER BRONSTEIN Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

La Embajada del Perú se vale de esta oportunidad para reiterar a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

San José, 30 de setiembre de 1999.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to be "M. Ventura R.". The stamp is a circular seal with a dotted border and some illegible text inside.

-- A la Honorable
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Ciudad.-

M. Ventura R.
OCT04'99 PM 3:56

MINISTERIO DE JUSTICIA

"COMUNICADO DE PRENSA"

EL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1999, LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EMITIO UN COMUNICADO DE PRENSA EN RELACION A SU SENTENCIA SOBRE EL CASO CASTILLO PETRUZZI Y OTROS, EN EL CUAL "SE PERMITE ACLARAR" LO REFERENTE A DOS PUNTOS SUSTANCIALES DE DICHA SENTENCIA.

ANTE LA "ACLARACION" DIFUNDIDA POR LA CORTE, EL ESTADO EXPRESA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: 1. LA CORTE SOSTIENE QUE NO ORDENO LA LIBERACION DE LOS TERRORISTAS CASTILLO PETRUZZI Y OTROS. SIN EMBARGO, NO RECONOCE QUE SU PRONUNCIAMIENTO DETERMINABA SU LIBERACION AL DECLARAR LA INVALIDEZ DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ORDENAR UN NUEVO JUZGAMIENTO DE ACUERDO A NORMAS QUE NO SE ENCONTRABAN VIGENTES. EN ESE SENTIDO, LA MENCIONADA "ACLARACION" NO SE AJUSTA A LA VERDAD. 2. SI BIEN LA CORTE PRECISA QUE EL PAGO DE DIEZ MIL DOLARES NO SE ORDENO COMO CONCEPTO DE INDEMNIZACION, ES CLARO QUE SI CONSIDERA EN SU SENTENCIA QUE SE DEBE PAGAR TAL CANTIDAD A QUIENES ENJUICIARON AL ESTADO PERUANO POR PROCESAR TERRORISTAS CONVICTOS Y CONFESOS, EN EL MARCO DE UNA LEGISLACION QUE RESGUARDABA LOS DERECHOS HUMANOS Y CONTRIBUYO A LA ANSIADA PACIFICACION NACIONAL. 3. LA CORTE OMITI MENCIONAR EN SU COMUNICADO DE PRENSA, EXCEDIENDO LA COMPETENCIA QUE LE ASIGNA LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, ORDENO AL ESTADO PERUANO MODIFICAR SU CONSTITUCION Y LAS LEYES VIGENTES PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS DE TRAICION A LA PATRIA Y TERRORISMO. 4. EL PERU HA LLEVADO A CABO UNA LUCHA EXITOSA CONTRA EL TERRORISMO, EN EL MARCO DE LA LEGALIDAD Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, GRACIAS A UNA ADECUADA LEGISLACION QUE HA DADO COMO RESULTADO LA ANSIADA PACIFICACION NACIONAL.

EL ESTADO PERUANO NO PUEDE PERMITIR NI PERMITIRA, QUE AQUELLOS QUE HAN PERPETRADO LOS MAS HORRENDOS CRIMENES CONTRA EL PUEBLO PERUANO, QUEDEN IMPUNES. LA JUSTICIA HA PRONUNCIADO LA PENA QUE CORRESPONDE A QUIENES HAN USADO EL CRIMEN Y LA VIOLENCIA CONTRA NUESTRO PUEBLO.

EL ESTADO PERUANO REAFIRMA SU COMPROMISO DE RESPETO Y SUJECION A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LOS OTROS INSTRUMENTOS Y COMPROMISOS QUE HA CONTRAIDO EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

LIMA, 30 DE SETIEMBRE DE 1999".

COMUNICADO DE PRENSA**EL PERÚ Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

1. Mediante Nota CDH/S-1014, de fecha 27 de setiembre de 1999, la Corte Interamericana de Derechos Humanos comunicó al Estado peruano la emisión de dos "sentencias sobre competencia" respecto de sendos procesos pretendidamente sujetos a su jurisdicción.

2. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ha agradecido la referida comunicación mediante nota 7-5-6/17-CDH, enviada el día de hoy a la Corte. En dicha respuesta, el Estado peruano sostiene firmemente que no es parte en los aludidos procesos y que, en consecuencia, no considera a tal comunicación como una notificación.

3. La respuesta del Estado, además, se sustenta en lo siguiente:

a. Las "sentencias sobre competencia" emitidas por la Corte no se encuentran previstas por ninguno de los instrumentos vigentes en materia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

b. Con el recurso a dichas "sentencias" la Corte pretende justificar un pronunciamiento sobre su propia competencia. El Estado peruano no ha opuesto excepción de incompetencia en razón de que, previamente, se había retirado de la competencia contenciosa de la Corte.

c. Los tribunales deben ajustar sus actos jurisdiccionales al ordenamiento que los regula. No es jurídicamente admisible que se utilicen figuras y actos procesales que, como las "sentencias sobre competencia", no forman parte del procedimiento que se sigue ante la Corte.

d. Asimismo, la Corte carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno sobre la validez jurídica de la decisión del Gobierno del Perú de apartarse de su competencia contenciosa. El retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa fue una decisión unilateral de libre voluntad del Estado peruano que no admite interpretación o calificación alguna, menos aún emanada del organismo jurisdiccional de cuya competencia contenciosa el Perú justamente se ha retirado.

e. En tal sentido, el Estado peruano, una vez más, observa que la decisión de apartarse de la competencia contenciosa de la Corte, habida cuenta de la imprevisibilidad de sus fallos, fue decididamente la única posible.

La actitud asumida por la Corte parece pretender inducir al Estado peruano a la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, decisión que definitivamente el Gobierno del Perú no adoptará.

Al expresar lo anterior, el Gobierno peruano reafirma su compromiso con el respeto a la vigencia y promoción de los principios universales sobre derechos humanos y consecuentemente su respeto y sujeción a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos que lo comprometen.

El Gobierno del Perú insta a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a que se atenga a la decisión soberana y legítima de un Estado que le ha perdido la confianza indispensable para mantenerse bajo su jurisdicción.

Lima, 29 de setiembre de 1999.

